INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2022 – 00705, informando que, ingresó de la oficina judicial a las 03:17 pm, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS, actuando por intermedio de su Representante Legal Johnny Alexander Arenas Marín, quien dice fungir como apoderado de la señora **ANGIE DANIELA MARTINEZ HERNÁNDEZ,** instaura acción de tutela en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ,** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada **DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS**, actuando por intermedio de su Representante Legal **JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARÍN**, quien dice actuar como apoderado de la señora **ANGIE DANIELA MARTINEZ HERNÁNDEZ** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: Oficiar a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: REQUERIR a **DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS**, representada

legalmente por el señor Johnny Alexander Arenas Marín, para que en el **término de un (1) día hábil** aporte el poder que lo facultad para actuar en representaciónde la señora **ANGIE DANIELA MARTINEZ HERNÁNDEZ,** con observancia a los siguientes requisitos, **so pena de no tenerse por acreditada la legitimación en la causa por activa**, sobre lo cual se resolverá en la sentencia**:**

1. Debe ser especial, esto es, otorgado una sola vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega. En este caso el poder allegado está dirigido a "*Entidades de Movilidad y Jueces", "(…) reclamación por fotocomparendos",* incumpliendo con tal presupuesto.

2. Debe identificar el nombre de la persona natural o jurídica contra la cual se pretende interponer la acción.

3. Debe identificar el objeto del mandato, por cuanto la manifestación: *"(…) para que presenten la acción de tutela, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la acción popular y la solicitud de conciliación (…)",* resulta vaga e indeterminada (sentencias T-658 de 2002, T-1020 de 2003, T-493 de 2007, entre otras).

4. Deberá remitir constancia del comparendo Nº 11001000000013185178 que se afirma le fue impuesto y frente al cual presentó derecho de petición.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al apoderado de la parte actora, hasta tanto cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral anterior.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48da1e3dcbce6ef0d55aa90c6dc89bf7640380223928a29d28366810147d942d**

Documento generado en 20/09/2022 06:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica